



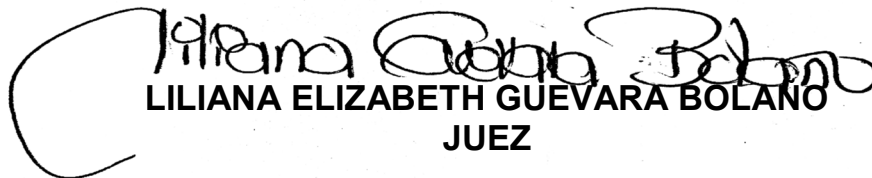
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

En tratándose del proceso que nos ocupa, referido este a Imposición de Servidumbre Legal, el Decreto 2580 de 1985 en su art. 2 estipula que, además de contener los requisitos generales del artículo reseñado, se deben adjuntar ciertos documentos, uno de los cuales, en listado en el literal d) del citado artículo 2o, referido al título judicial correspondiente a la suma estimada expuesto y como quiera que en la demanda no obra copia de la consignación de la indemnización, se extraña como documento anexo al escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0054

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

